



CORBANA-SL-BOL-022-2026
SEMANA 23 del 04 al 10 de junio del 2026

LEGISLATIVO

Período de sesiones extraordinarias Del 01 de mayo al 31 de julio	
Económicos	
Ley para facilitar la negociación de valores extranjeros en Costa Rica por implementación del reconocimiento de jurisdicción y la participación de inversionistas no domiciliados por medio de la operación remota de intermediarios bursátiles extranjeros	
Expediente N° 25244 Proponente: Poder Ejecutivo	Relación con CORBANA o el sector bananero: De interés para la Sección de Financiamiento y Egresos, Sección de Tesorería y la Junta Directiva de CORBANA. Estado: El 09 de junio del 2026, se conoció las 3 mociones de fondo vía artículo 137 correspondientes al segundo día, de las cuales todas fueron rechazadas. Resumen: Este proyecto de ley pretende modificar la legislación vigente de forma que se eliminen los obstáculos que dificultan y faciliten operativamente el acceso de los inversores extraterritoriales a los mercados de valores local.
Control político	
Diputada María Eugenia Román Mora (PFA). Tema: Sector agro y despidos en bananeras.	
Se refirió a la situación del sector agrícola del país, especialmente el sector arrocero. Recordó que, durante la administración anterior, el señor Rodrigo Chaves se negó a darle un auxilio al sector arrocero nacional. Actualmente, a esta crisis se suman los cebolleros y el sector cafetalero, a quienes urge la aprobación de un par de proyectos de ley por parte de la Asamblea Legislativa. Resaltó que el sector cafetalero abarca varias provincias y reúne a 24.000 familias, además de encadenamientos productivos, por lo que hizo un llamado al Poder Ejecutivo a tenderles la mano. También le llama la atención que el pasado 5 de mayo Fresh Del Monte anunció el cierre de 4 fincas bananeras ubicadas en la provincia de Limón, población que depende de esta actividad, por lo que el cierre implica una afectación a 900 personas trabajadoras y sus familias. Criticó que, cuando la Corporación Bananera Nacional (CORBANA) hace el anuncio, les llama colaboradores de la empresa, pero son personas trabajadoras que se van a quedar sin una fuente de empleo. Reprochó que, de parte del gobierno, no se ha escuchado ni una sola acción para enfrentar esta situación en Guácimo. Cuestionó qué va a ser de la zona sin fuentes de empleo. Por estas razones, su despacho está enviando una nota al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) solicitando información sobre las acciones que están implementando para garantizar que a estas personas trabajadoras se les reconocerá la indemnización que les corresponde por cierre de la empresa. Indicó que el negocio alega afectaciones por el tipo de cambio del dólar y altos costos de producción; ante lo cual, llama la atención que el gobierno está haciendo nada para mejorar las condiciones. Concluyó haciendo un llamado al Poder Ejecutivo a convocar el fideicomiso cafetalero y dar respuesta al sector agrícola costarricense.	

NORMATIVA

Leyes	
Reforma integral de la ley 8778, tarifa de impuestos municipales del cantón de Talamanca	
Ley N° 10933 ALC N° 70 del 05 de junio del 2026	Relación con CORBANA o el sector bananero: De interés general para los encargados de temas tributarios de las empresas bananeras. ARTÍCULO 1- Hecho generador y obligatoriedad del impuesto Las personas físicas o jurídicas que se dediquen al ejercicio de actividades comerciales, productivas, lucrativas de cualquier índole, habituales o discontinuas, en el cantón de Talamanca deberán obtener licencia municipal y estarán obligadas a pagar a la Municipalidad un impuesto de patente, conforme a esta ley. La persona que ejerza su profesión y que se encuentre organizada bajo una sociedad o asociación de tipo mercantil de hecho o derecho queda obligada al pago correspondiente. Toda aquella persona física o jurídica que realice una actividad lucrativa en el cantón de Talamanca está obligada a solicitar una licencia municipal. Cuando un contribuyente realice sus actividades lucrativas principales fuera del cantón de Talamanca y también realice actividades lucrativas en este cantón, por medio de sucursales, agencias o similares, las personas físicas o jurídicas que operen en ese nivel, deberán pagar a la Municipalidad de Talamanca el impuesto correspondiente, de acuerdo a los ingresos percibidos o ventas realizadas en el cantón, certificadas por un CPA (contador público autorizado), y aportar una copia de la declaración del impuesto sobre la renta presentada. Los datos podrán ser verificados por la Municipalidad de Talamanca en las otras municipalidades. ARTÍCULO 2- Objeto del hecho imponible Entiéndanse por actividades comerciales, productivas o lucrativas de cualquier índole, las señaladas a continuación, que estén comprendidas en la Clasificación Internacional de Actividades Económicas (CIIU) según la clasificación que se encuentre vigente en el periodo de declaración, los patentados pagarán según lo dispuesto en el artículo 9 de esta ley. Entre tales actividades se encuentran las siguientes: a) Agricultura, ganadería, pesca y forestal: comprenden toda clase de actividades de siembra y recolección de productos agrícolas, forestales, granjas lecheras, avícolas y porcinas, y cualquier otro tipo de actividades agropecuarias. b) Industria (manufacturera o extractiva): se refiere al conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, la transformación o el transporte de uno o varios productos. También, comprende la transformación mecánica o química de sustancias orgánicas e inorgánicas en productos nuevos, mediante procesos mecanizados o sin mecanizar en fábricas o domicilios. En general, se refiere tanto a los productos finales de alta movilidad como a los que no la tienen, esto es, mercaderías, valores, construcciones y bienes muebles e inmuebles. Comprende tanto la creación de productos, los talleres de reparación y acondicionamiento; la extracción y explotación de minerales, metálicos y no metálicos, que se encuentran en estado sólido, líquido o gaseoso; los trabajos de explotación mineral, la construcción, reparación o demolición de edificios, instalaciones, las vías de transporte para personas, vehículos y similares, las imprentas, las editoriales y establecimientos similares; medios de comunicación; empresas de cogeneración eléctrica y comunicaciones privadas y los establecimientos similares, que presten servicios a las imprentas. c) Comercio:

comprende la compra, la venta, la distribución y el alquiler de bienes muebles o inmuebles, mercancías, propiedades, bonos, moneda y toda clase de valores; los actos de valoración de bienes económicos según la oferta y la demanda, casas de representación, comisionistas, agencias, corredoras de bolsa, instituciones bancarias y de seguros, y establecimientos financieros, tales como casas de banca, de cambio, financieras, de crédito, similares y , en general, todo lo que involucre transacciones de mercado de cualquier tipo, salvo las estatales, instituciones de crédito, empresas de aeronáutica, instalaciones aeroportuarias, agencias aduanales y, en general, todo lo que involucre transacciones de mercado por cualquier medio, así como las de garaje. d) Servicios: comprende los servicios prestados al sector privado, al sector público o a ambos, atendidos por organizaciones o personas privadas; incluirá, entre otros, el transporte, bodegaje o almacenaje de carga; las comunicaciones radiales o telefónicas, así como los establecimientos de enseñanza privada, consultorios y bufetes de todo tipo de profesión, actividades de esparcimiento y de salud; modelaje, gimnasios de todo tipo, los salones de juego y de diversión, que exploten juegos de habilidad aleatorios o ambos, permitidos por la ley, el alquiler y comercio de bienes muebles e inmuebles (de locales, vehículos de todo tipo, de equipo de oficina y herramientas habitaciones, terrenos), sobre las comisiones percibidas los hoteles y hospedajes de todo tipo o y los establecimientos de hospedaje momentáneo, los estacionamientos de todo tipo de vehículos, las agencias, los representantes de casas extranjeras, las barberías y establecimientos de belleza o estética, los salones de masajes, los centros de grabado de imágenes en piel, las agencias de publicidad y, en general, toda clases de servicios profesionales o de otra naturaleza prestados en forma remunerada, los asesoramientos de todo tipo (financiero, contable, por venta de bienes mueble e inmuebles) y el ejercicio liberal de las profesiones que se efectúe en oficinas particulares o de asociados o en sus casas de habitación los servicios prestados por bancos y establecimientos financieros, excepto los bancos estatales (casas de banca, de cambio, financieras y similares, y agencias aseguradoras) pagarán, por cada trimestre, sobre los ingresos por intereses brutos o comisiones o, por ambos, percibidos en el año anterior. e) Profesiones liberales y técnicas: comprende todas las actividades realizadas en el cantón por profesionales y técnicos en las diversas ramas de las ciencias exactas o inexactas, de tecnología y de la salud, ambientales, que hayan sido acreditados por instituciones tecnológicas de nivel universitario o parauniversitario, universidades públicas o privadas autorizadas por el Estado, o los centros de capacitación en oficios diversos, como el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y similares. Las personas que se dediquen a la actividad profesional a que se refiere esta ley y que se encuentren asociadas con fines mercantiles en un mismo establecimiento comercial deberán obtener la licencia y pagar el impuesto respectivo, los profesionales liberales, aunque sean de distintas disciplinas, que operen agrupados en un mismo predio, en sociedades de hecho o de derecho, se encontrarán obligados al trámite de licencia correspondiente y pago del impuesto de patente.

ARTÍCULO 3- Aspecto espacial del hecho generador Cuando la actividad lucrativa principal se desarrolle fuera del cantón de Talamanca, pero el contribuyente también realice actividades lucrativas en ese cantón por medio de sucursales o agencias, el impuesto deberá pagarse a la Municipalidad de dicho cantón, de conformidad con las disposiciones de esta ley, se calculará sobre

los ingresos brutos que reporte la sucursal o la agencia a la casa matriz, según la declaración jurada municipal y la certificación expedida por un contador público autorizado que presente el patentado, para ese efecto. Los datos podrán ser verificados por la Municipalidad de Talamanca, según los procedimientos establecidos en esta ley y en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Todo sujeto pasivo que realice las actividades indicadas en el artículo 2, en diferentes cantones, además del cantón de Talamanca por medio de sucursales o agencias y que en su declaración de impuesto sobre la renta incluya las ventas brutas o el ingreso bruto de manera general, deberá aportar una certificación de un contador público autorizado, en donde se detallen los montos correspondientes que le corresponde gravar a cada municipalidad, incluida la Municipalidad de Talamanca. El impuesto se calculará sobre los montos indicados. Esta información deberá ser verificada por la Municipalidad de Talamanca que, en caso de comprobar que en alguna de las municipalidades citadas no se tributa, podrá informar y coordinar con el municipio aludido para que tome las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 4- Período y vigencia del impuesto El período del impuesto de patentes es anual y está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año, y se pagará durante todo el tiempo que se posea la licencia, aunque no se ejercite la actividad lucrativa para la cual se otorgó la licencia. No obstante, las empresas que por requerimiento de su casa matriz o por su giro tengan cierres fiscales en períodos distintos, podrán utilizar un período diferente del indicado en el párrafo anterior; para ello, deberán aportar una autorización de la Dirección General de Tributación. Las empresas que tengan cierres fiscales en períodos distintos deben aportar a la Municipalidad la autorización otorgada por la Dirección General de Tributación, emitida con un máximo de 6 meses. El impuesto de patentes se pagará durante todo el tiempo en que la actividad económica se lleve a cabo y por el tiempo en que se haya poseído la licencia y que se tenga el establecimiento abierto, o se ejerza el comercio en forma ambulante, aunque la actividad no se hubiese realizado.

ARTÍCULO 5- Sujetos pasivos del hecho generador Son sujetos pasivos de este impuesto las personas, físicas o jurídicas, que se dediquen al ejercicio de actividades, comerciales, productivas, lucrativas de cualquier otra índole, habituales o discontinuas, en el cantón de Talamanca. Además, se consideran sujetos pasivos de este impuesto los entes sin personalidad jurídica, tales como, las sociedades de hecho, las cuentas en participación y los fideicomisos, se excluyen los fideicomisos de garantía.

CAPÍTULO II Licencias Municipales y Registro de Patentados **ARTÍCULO 6-** Requisitos para el otorgamiento, el traslado de lugar de la licencia, traspaso, los cambios o la ampliación de actividades y otros En toda solicitud de otorgamiento o traslado de licencia municipal será requisito indispensable que los interesados estén al día en el pago de los tributos municipales y otras obligaciones en favor de la municipalidad, como los impuestos de patentes de licores, bienes inmuebles, construcción y timbres. Además, los solicitantes deberán cumplir los requisitos que indique el departamento correspondiente, según se establezca vía reglamento. El gestionante deberá presentar la solicitud y cumplir, ante el Departamento de Patentes de la Municipalidad de Talamanca, con los requisitos establecidos por esta ley y su reglamento. En toda solicitud de

otorgamiento o traslado de licencia municipal será requisito indispensable que los interesados estén al día en el pago de los tributos municipales y otras obligaciones en favor de la Municipalidad (impuestos de patentes de licores, bienes inmuebles, construcción y timbres, entre otros). Cuando se autorice una nueva licencia en el mismo local comercial o cuando sea evidente el abandono de la actividad, sea esta en el local comercial o no, los saldos insolutos se ejecutarán por los procedimientos ordinarios que provee el ordenamiento jurídico. En el caso de la denegatoria de licencia esta podrá ser denegada cuando la actividad solicitada sea contraria a la ley, la moral o las buenas costumbres, o cuando el establecimiento o la solicitud de la licencia no haya cumplido los requisitos legales y reglamentarios, así como cuando la actividad, debido a su ubicación física, no esté permitida por el plan regulador del cantón de Talamanca o por el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 7- Registro de patentados y certificado de la licencia La Municipalidad de Talamanca, por medio de su dependencia competente, llevará un registro de los patentados con todos los datos, tales como nombre y apellidos del patentado, número del patentado, número de cédula, números de teléfono (fijo y móvil), dirección de correo electrónico, ubicación exacta, así como nombre y apellidos, número de cédula y domicilio del representante legal del patentado, y cualquier otro dato que se estime pertinente. El patentado deberá señalar a la Municipalidad un domicilio o dirección electrónica para efectos de notificación. Así mismo, deberá informar a la Municipalidad en el plazo máximo de un mes cualquier cambio que se realice en su domicilio o en el representante legal. El domicilio señalado para recibir notificaciones ha de ser válido, cierto y claro e indicar en forma detallada la provincia, el cantón, el distrito, el barrio y las señas adicionales que permitan la fácil ubicación de la oficina, negocio, empresa o lugar donde se lleve a cabo la actividad económica. La Municipalidad entregará a cada patentado el certificado que lo acredita como tal; el patentado deberá colocarlo en un lugar visible de su establecimiento.

CAPÍTULO III Determinación de la Base Imponible y Tarifa del Impuesto

ARTÍCULO 8- Factores determinantes de la imposición Establézcanse como factores determinantes de la imposición los ingresos brutos que perciban las personas, físicas o jurídicas, afectas al impuesto, generados en el ejercicio de la actividad lucrativa autorizada por la licencia municipal, que se produzcan en el cantón de Talamanca durante el ejercicio económico anterior al período que se grave. Los ingresos brutos no incluyen lo recaudado por concepto de impuesto sobre las ventas ni otro impuesto indirecto recaudado por el patentado, excepto cuando esta ley determine un procedimiento diferente para fijar el monto del impuesto de patentes. En el caso de los establecimientos financieros y de correduría de bienes raíces, se consideran como ingresos brutos los percibidos por concepto de comisiones e intereses. Se establecen como factores determinantes de la imposición para fijar el monto del impuesto de patentes, las ventas o los ingresos brutos anuales que perciban las personas, físicas o jurídicas, afectas al impuesto, durante el ejercicio económico anterior al período que se grava, que se produzcan en el cantón de Talamanca. Se entiende por ventas o los ingresos brutos el volumen de estos, una vez deducido el impuesto al valor agregado, excepto cuando esta ley determine un procedimiento diferente para fijar el monto del impuesto de patentes. En el caso de

	los establecimientos financieros y de correduría de bienes raíces, se considerarán como ingresos brutos los percibidos por concepto de comisiones e intereses. En cuanto a los casos de declarantes bajo la modalidad del régimen de Tributación simplificado, su base imponible se determinará sobre las compras declaradas. ARTÍCULO 9- Tarifa del impuesto Se aplicará una tarifa anual del dos por mil (2x1000) sobre los ingresos brutos. Esta suma dividida entre cuatro determinará el impuesto trimestral por pagar; el impuesto anual así determinado se pagará en cuatro tractos trimestrales. A los contribuyentes que realicen el pago total del impuesto dentro de los primeros tres meses de cada año se les aplicará un descuento de un diez por ciento (10%). A las ventas o los ingresos brutos obtenidos durante el período fiscal del año que se grava se les aplicará una tarifa anual de cero coma dos por ciento (0,2%) (2,00 colones por cada mil colones). El impuesto se cancelará por adelantado y se pondrá al cobro de manera trimestral. Deberá cancelarse a más tardar el último día hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. A los contribuyentes que realicen el pago total del impuesto dentro de los primeros tres meses de cada año se les aplicará un descuento de un diez por ciento (10%). Se adjunta la ley completa (anexo1).
Ley para el cumplimiento, control y penalización de las quemas en terrenos de aptitud agrícola y pecuaria; reforma del artículo 24 de la ley 7779, ley de uso, manejo y conservación de suelos, del 30 de abril de 1998; reforma del artículo 229 y adición del artículo 253 ter a la ley 4573, código penal, del 4 de mayo de 1970	
Ley N° 10942 ALC N° 73 del 10 de junio del 2026	Relación con CORBANA o el sector bananero: De interés general para la Comisión Ambiental Bananera. ARTÍCULO 1- Objeto de la ley La presente ley establece un marco regulatorio para las quemas controladas en terrenos de aptitud agrícola y pecuaria, el cual buscará garantizar la protección de la salud pública y el medio ambiente al aplicar medidas de prevención, fiscalización y penalización que deberán acatarse al ejecutar esta práctica agrícola. ARTÍCULO 2- Permiso de quema Para realizar quemas controladas en terrenos de aptitud agrícola y pecuaria es necesario contar con la autorización escrita, otorgada por la dependencia local o regional que resulte competente del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) conforme a lo establecido en el reglamento de la presente ley. ARTÍCULO 3- Fiscalización El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Ministerio de Salud, el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), así como las municipalidades deberán fiscalizar, en forma conjunta o separadamente, la realización de las quemas con visitas a campo, verificando el cumplimiento de las condiciones y requisitos especificados en el permiso otorgado. De existir un desacato de las condiciones y requisitos, la institución pública facultada para la fiscalización que conozca del incumplimiento notificará al MAG sobre el hecho para que este realice las advertencias del caso al propietario o responsable de la plantación, se suspenderá la quema, levantará un acta con la información requerida y presentará la denuncia penal correspondiente.

ARTÍCULO 4- Suspensión Si como consecuencia de la quema controlada se genera un riesgo inminente y notorio para la salud y seguridad de la población inmediata o al ambiente, el Ministerio de Salud, así como el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) o la municipalidad, podrán solicitar al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) suspender temporal o definitivamente la quema, levantando el acta que justifique los motivos por los cuales se ordenó la suspensión. Una vez controlado el riesgo, se levantará la orden de suspensión, permitiéndose continuar con la quema.

ARTÍCULO 5- Denuncia El propietario legítimo del terreno o su representante, el arrendatario o el poseedor legítimo del terreno, en un plazo máximo de 48 horas, deberán presentar la denuncia respectiva ante las autoridades competentes cuando la quema haya sido provocada por actos de vandalismo, situaciones accidentales o fuerza mayor.

ARTÍCULO 6- Responsabilidad de las instituciones en la denuncia de infracciones El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), el Ministerio de Salud o la municipalidad respectiva, que tengan conocimiento de cualquier infracción a las disposiciones establecidas en la presente ley, están obligados a presentar la denuncia penal correspondiente y coordinar con el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) para que este ejerza las acciones necesarias a fin de revocar el permiso otorgado.

ARTÍCULO 7- Se reforma el artículo 24 de la Ley 7779, Uso, Manejo y Conservación de Suelos, del 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente: Artículo 24- Para realizar quemas en terrenos de aptitud agrícola y pecuaria deberán seguirse las indicaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), conforme al permiso extendido para los efectos, según el reglamento de quemas agrícolas controladas vigente, así como lo que disponen para el efecto la Ley 7554, Ley Orgánica del Ambiente, del 4 de octubre de 1998, y la Ley 4573, Código Penal, del 4 de mayo de 1970. El Ministerio de Agricultura y Ganadería conformará un Comité Interinstitucional Permanente de Control y Supervisión de Quemas, como órgano asesor en materia de política pública y regulatoria de quemas agrícolas, garantizando que estas se ejecuten en armonía con la protección del medio ambiente y la salud pública. Este Comité Interinstitucional Permanente estará conformado de la siguiente manera: a) Un representante titular y uno suplente del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), quien presidirá. b) Un representante titular y uno suplente del Ministerio de Salud. c) Un representante titular y uno suplente del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac) del Ministerio del Ambiente y Energía (Minae). d) Dos representantes titulares y dos suplentes de la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria. Dichos representantes serán elegidos por el jerarca de cada una de las instituciones y de la Cámara respectivamente. El Comité Interinstitucional Permanente promoverá la creación de comités locales para la consecución de sus fines, en las regiones del país que lo estime conveniente, conformado por los representantes locales de las instituciones y organizaciones que integran el mismo Comité Interinstitucional Permanente. No obstante, en dichos comités locales también podrán integrarse: a) Un representante de la municipalidad del cantón en que tenga su sede el comité local. La municipalidad respectiva podrá delegar su representación en cualquier organización distrital o cantonal existente representativa de intereses colectivos o difusos, debidamente

	conformada según la ley correspondiente. b) Un representante del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica. c) Un representante del Ministerio de Seguridad Pública. Reglamentariamente se definirán las funciones y esquema organizacional y operativo del Comité Interinstitucional Permanente, así como de los comités locales. El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) pondrá a disposición del público, para consulta, la información relativa a los permisos de quemas agrícolas controladas que se hayan otorgado, garantizando el acceso a la información pública. Reglamentariamente se definirá el tipo de información que estará disponible, los medios de consulta y el procedimiento para tener acceso a ella. ARTÍCULO 8- Se reforma el artículo 229 de la Ley 4573, Código Penal, del 4 de mayo de 1970, para que se le agregue el inciso 7. El texto es el siguiente: Artículo 229- Daño agravado Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años: (...) 7) Cuando el daño recaiga sobre terrenos dedicados a la actividad agrícola o pecuaria. ARTÍCULO 9- Se adiciona el artículo 253 ter a la Ley 4573, Código Penal, del 4 de mayo de 1970. El texto es el siguiente: Artículo 253 ter- Quemias vandálicas e incendios vandálicos a campos agrícolas Será reprimido con prisión de cinco a diez años quien realice una quema vandálica, entendida como aquella quema que se realiza sin permiso o contraviniendo la normativa sobre quemias vigente, y que con dicha acción creare un peligro común para las personas, los bienes o el ambiente. La pena será de dos a cinco años de prisión, cuando el peligro común para las personas, los bienes o el ambiente haya sido causado por culpa. Rige a partir de su publicación.
Ley para declarar como prioridad fitosanitaria sanitaria y prevenir, mitigar y contener la enfermedad conocida como huanglongbing (HLB) de los cítricos, en todo el territorio costarricense	
Ley N° 10950 ALC N° 73 del 10 de junio del 2026	Relación con CORBANA o el sector bananero: De interés para la Dirección de Investigaciones y la Dirección de Asistencia Técnica de CORBANA. ARTÍCULO 1- Objeto de la ley La creación de esta ley se fundamenta en la sobrevivencia de la citricultura como actividad económica, patrimonio agrícola y social, por lo cual el objeto de la presente ley es la constitución e integración de mecanismos para la prevención, mitigación y lucha por la contención del Huanglongbing (HLB) de los cítricos en Costa Rica, mediante la creación de una Política Nacional de Manejo del Huanglongbing (HLB) y la creación del Sistema Nacional de Planta Sana de los cítricos, así como laboratorios y certificación de planta sana, teniendo como propósito inherente la preservación de la producción nacional y la seguridad alimentaria. ARTÍCULO 2- Declaratoria de prioridad fitosanitaria Declárese de prioridad fitosanitaria la prevención de la incidencia del Huanglongbing (HLB), así como el manejo integral, la mitigación, el combate particular y obligatorio de la enfermedad del Huanglongbing (HLB) de los cítricos en Costa Rica. Se faculta a la autoridad competente, entiéndase el Servicio Fitosanitario del Estado, para que establezca mecanismos expeditos para el registro de agroquímicos de nuevas moléculas, productos formulados de cualquier categoría, incluidos los

	productos genéricos, a efectos de controlar la enfermedad del HLB; todo ello de conformidad con las facultades otorgadas por la Ley 7664, Ley de Protección Fitosanitaria, del 8 de abril de 1997. ARTÍCULO 3- Programa Nacional para la Defensa de la Citricultura Créese el Programa Nacional para la Defensa de la Citricultura, cuya ejecución estará a cargo de la Comisión Nacional para la Defensa de la Citricultura, programa permanente cuya creación será responsabilidad del Servicio Fitosanitario del Estado. Este Programa tiene por objetivos: a) El fortalecimiento y la coordinación de las capacidades interinstitucionales, para el diagnóstico, el manejo de la enfermedad e implementación de cualquier otra medida en procura de la mitigación de sus efectos a corto, mediano y largo plazo s. b) La promoción de una actividad citrícola libre de enfermedades transmisibles por injerto. c) La implementación de medidas de manejo integrado de la plaga por medio de control biológico, la implementación de coberturas nobles entre otras prácticas conservativas que ayuden a manejar la enfermedad a largo plazo, con el aval del Servicio Fitosanitario del Estado. (...) Se adjunta la ley completa (anexo 2)
--	---

AVISOS

Municipalidad de Matina	
Adhesión al "Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva 2023", publicado en el Alcance Digital N° 187 a <i>La Gaceta</i> N° 178 del 28 de setiembre de 2023	
LG N°103 del 05 de junio del 2026	Relación con CORBANA o el sector bananero: De interés para los encargados de temas municipales de las empresas bananeras del cantón. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 12 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles N° 7509 y sus reformas, con la sentencia N° 1073-2010 de la Sección III del Tribunal Contencioso Administrativo y con el voto de la Sala Constitucional N° 2011-003075, así como según la resolución administrativa N° RAM-WCS-021-2026, El alcalde de la Municipalidad de Matina acuerda adherirse a la publicación del "Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva 2023", publicado en el Alcance Digital N° 187 a <i>La Gaceta</i> N° 178 del 28 de setiembre de 2023, emitido por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, para su aplicación en los procesos de valoración de bienes inmuebles dentro del cantón de Matina, de conformidad con la normativa vigente. La presente adhesión se realiza con el fin de implementar las herramientas oficiales de valoración establecidas por el Órgano de Normalización Técnica, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de valoración de construcciones.

Servicio Fitosanitario del Estado	
Solicitud de inscripción del producto invertebrado de nombre comercial BARRENEM-Hb 73 WG, compuesto a base del nematodo <i>Heterorhabditis bacteriophora</i>	
AE-REG-0418-2026 LG N° 104 del 08 de junio del 2026	Relación con CORBANA o el sector bananero: De interés para la Dirección de Investigaciones y la Dirección de Asistencia Técnica de CORBANA. La señora Meizel María Maroto Artavia, cédula de identidad: 1-1252-0018 en calidad de representante legal de la compañía Importadora AGR LAG Limitada, cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción del producto invertebrado de nombre comercial BARRENEM-Hb 73 WG, compuesto a base del nematodo <i>Heterorhabditis bacteriophora</i>, producido por: MIC, S.A-Guatemala. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto Ejecutivo número 33103-MAG. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i>.
Chiquita Brands Costa Rica	
Solicitud de concesión de agua	
ED-0670-2026 Exp 26783-PA LG N° 105 del 09 de junio del 2026	Relación con CORBANA o el sector bananero: De interés para la empresa bananera. De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, Chiquita Brands Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, registró el pozo que se le asigna el N° MN-216, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 7.9 litros por segundo en Matina, Matina, Limon, para uso Agropecuario. Coordenadas 229.089 / 611.323 hoja Matina. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.